

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó por conducta concluyente el 08 de octubre de 2020, venciéndosele el término para emitir pronunciamiento el 28 de octubre de 2020, guardando silencio.

El término transcurrió así: La notificación por conducta concluyente se surtió el 08 de octubre de 2020. El link se compartió con la abogada el 08 de octubre de 2020. Los días 09, 13 y 14 de octubre de 2020 corrieron los tres (03) días después de compartirse el link. Los días 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020, para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Armenia, Q., 30 de octubre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1775
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00065 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso ó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Didier Humberto Naranjo Díaz, fue notificado por conducta concluyente el 08 de octubre de 2020, a través de su apoderada judicial, a quien se le compartió el link del proceso, para que se surtiera el traslado, indicándole cuando empezaba a correr el mismo, sin que se emitiera pronunciamiento alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Didier Humberto Naranjo Díaz, en favor del menor J.N.C., representado legalmente por la señora Judy Andrea Castro Ceballos, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor Didier Humberto Naranjo Díaz, respecto del presente proceso ejecutivo a favor del niño J.N.C.,

representada legalmente por la señora Judy Andrea Castro Ceballos, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Liquidar el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado al ejecutado, señor Didier Humberto Naranjo Díaz, en favor del menor J.N.C., representada legalmente por la señora Judy Andrea Castro Ceballos, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081e0a5731a1cc10f307372560377a322aa0bc4b0af5fb5e3e4fd260da9f3d85

Documento generado en 04/11/2020 06:10:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>